DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS – SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	
ARTÍCULO 25 NUMERALES 7 Y 12 DE LA LEY 80 DE 1993; ARTÍCULO 2 NUMERAL 2 LITERAL a) DE LA LEY 1150 DE 2007; ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.2.1 A 2.2.1.2.1.2.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015	
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA (SECOP II)
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS
CLASIFICACIÓN UNSPSC	391210 – Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación 391216 – Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos 391217 – Ferretería eléctrica y suministros 261216 – Cables eléctricos y accesorios
OBJETO	**AQUISICION Y SUMINSTRO DE TRANSFORMADORES PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES EN LAS REDES ELÉCTRICAS DE BARRIOS SUBNORMALES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA**
PRESUPUESTO OFICIAL	$999.999.245 IVA incluido – CDP No. 1031 del 19 de agosto de 2026

En virtud de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en desarrollo de lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta elabora el presente estudio previo para dar soporte al Proceso de Contratación bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, cuyo objeto es la **"AQUISICION Y SUMINSTRO DE TRANSFORMADORES PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES EN LAS REDES ELÉCTRICAS DE BARRIOS SUBNORMALES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"**.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El inciso 2° del artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. A su turno, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 311 superior asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de prestar los servicios públicos que

determine la ley y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Por su parte, los artículos 365 y 367 señalan que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 315 de la Constitución y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuyen al Alcalde la dirección de la acción administrativa, el aseguramiento de la prestación de los servicios a su cargo y la facultad de ordenar el gasto y celebrar los contratos del ente territorial. En concordancia, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que con la celebración y ejecución de los contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación y ejecución de acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, lo que incluye las fases de respuesta a la emergencia, **rehabilitación y reconstrucción** (artículo 4, numerales 5 y 8). Así mismo, el artículo 57 faculta a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.

1.2. ANTECEDENTES: CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO “FRENTE FRÍO”

El 03 de febrero de 2026, en sesión del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, se presentó el diagnóstico y reporte técnico sobre el fenómeno hidrometeorológico que afectó al Distrito de Santa Marta. Con base en los registros del IDEAM y de las estaciones automáticas se reportaron niveles de lluvia críticos en 24 horas: Buritaca (150,0 mm), Minca (131,2 mm), Santa Marta – Sector Política (130,7 mm), Aeropuerto (69,1 mm) y Universidad Tecnológica (52,6 mm). El IDEAM advirtió, además, la persistencia del frente frío y condiciones extremas en el mar.

El reporte preliminar de afectaciones evidenció, entre otros, pérdida de vidas humanas en el sector de Vista al Mar por colapso de vivienda; el colapso del puente Mendihuaca; inundaciones severas en la Vuelta del Cauca; caída de árboles y bloqueos por sedimentos; y la atención, por parte del operador de red Air-e, de más de treinta y cinco (35) requerimientos por fallas eléctricas.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo recomendó por unanimidad la declaratoria de calamidad pública por un periodo de seis (6) meses, la cual fue adoptada mediante **Decreto No. 060 del 03 de febrero de 2026**, “Por medio del cual se declara la calamidad pública por el fenómeno climático denominado ‘Frente Frío’ para la atención de emergencias en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”.

Posteriormente, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria del 31 de julio de 2026 (Acta No. 00230072026), analizó el informe técnico presentado por la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, en el cual se evidenció que, pese a la ejecución del Plan de Acción Específico y al avance de las intervenciones adelantadas, persisten las condiciones de riesgo que dieron origen a la declaratoria, entre ellas procesos de inestabilidad de taludes, deslizamientos, restricciones de movilidad y demás afectaciones en los corregimientos de Guachaca, Bonda y Minca, incluyendo los sectores de El Encanto, Resguardo Indígena, Trompito Alto, Esmeralda, Medihuaca, Quebrada del Sol, San Isidro, Boquerón, Trasjordania, Oriente y Marinca. En consecuencia, emitió concepto favorable para prorrogar la declaratoria.

Con fundamento en dicho concepto y en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el Distrito expidió el **Decreto No. 337 del 05 de agosto de 2026**, “Por medio del cual se realiza una prórroga por seis (6) meses del Decreto No. 060 del 03 de febrero de 2026 (...)”, cuyo

término se cuenta a partir del vencimiento del plazo inicialmente declarado, es decir, a partir del 2 de agosto de 2026. El artículo tercero del citado decreto dispuso que el Plan de Acción Específico continuará ejecutándose hasta el cumplimiento de las acciones previstas para la recuperación de las zonas afectadas. En consecuencia, a la fecha del presente estudio previo la declaratoria de calamidad pública se encuentra vigente.

Las lluvias y tormentas eléctricas generaron afectaciones directas en la infraestructura del sistema de distribución de energía eléctrica, tales como saturación de transformadores por humedad, cortocircuitos, descargas atmosféricas, caída de postes y cables e inundación de equipos, lo que produjo interrupciones, intermitencias y suspensiones prolongadas del servicio, principalmente en barrios subnormales y asentamientos con condiciones precarias de infraestructura. Esta situación desencadenó, además, bloqueos y protestas ciudadanas por la ausencia del servicio.

La Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático proyectó el Plan de Acción Específico para el fenómeno “Frente Frío”, aprobado por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres el 03 de febrero de 2026, en el cual se previó para el Sector Energía (FR13 “Gestión del Riesgo”) la adquisición y suministro de equipo eléctrico para garantizar el fluido eléctrico en las comunidades y zonas afectadas, con el resultado esperado de garantizar la distribución de energía para la comunidad y el alumbrado público del Distrito.

1.3. ATENCIÓN INMEDIATA Y PERSISTENCIA DE LA NECESIDAD

En la fase de respuesta inmediata, y con fundamento en el Decreto No. 061 del 03 de febrero de 2026, que declaró la urgencia manifiesta con ocasión de la calamidad pública, el Distrito atendió los requerimientos más apremiantes de reposición de transformadores mediante contratación directa.

No obstante, la necesidad no se agotó con la respuesta inmediata. En los barrios subnormales del Distrito la infraestructura eléctrica mantiene condiciones de vulnerabilidad agravadas por los efectos del frente frío, que elevan la probabilidad de fallas en transformadores de distribución instalados en poste.

Dado que la ocurrencia de las fallas y su distribución entre una y otra potencia dependen de los eventos que se materialicen durante la vigencia de la calamidad pública prorrogada, las cantidades no se predeterminan: el contrato se estructura por precios unitarios fijos y a monto agotable, de modo que el Distrito ordene los equipos que efectivamente se requieran hasta agotar el presupuesto oficial.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD FRENTE A LA CALAMIDAD PÚBLICA

La existencia de una calamidad pública no obliga a la Entidad a contratar por urgencia manifiesta. La urgencia manifiesta es una causal excepcional de contratación directa que procede únicamente cuando la situación demanda actuaciones inmediatas que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección (artículo 42 de la Ley 80 de 1993). Cuando las circunstancias permiten adelantar un procedimiento competitivo sin comprometer la atención oportuna de la necesidad, la Entidad debe aplicar la modalidad de selección que corresponda según el objeto, en observancia de la regla general de selección objetiva.

En este sentido se pronunció la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el **Concepto C-1321 del 16 de septiembre de 2026** (radicado 2_2026_09_16_009941), en el que precisó que la declaratoria de calamidad pública o desastre efectuada conforme a la Ley 1523 de 2012 no genera, por sí misma, una habilitación general para contratar directamente, ni excluye automáticamente las demás modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación. La Agencia distinguió dos situaciones:

- Si la calamidad genera una necesidad que debe atenderse de manera inmediata y que imposibilita acudir a los procedimientos ordinarios, podrá configurarse la urgencia manifiesta, previo acto administrativo motivado.
- Si las circunstancias permiten desarrollar un procedimiento de selección sin comprometer la atención oportuna de la necesidad pública, la entidad no queda obligada a utilizar la contratación directa por urgencia manifiesta, sino que debe aplicar la modalidad de selección que corresponda conforme al objeto y demás condiciones de la contratación.

Dicha postura es concordante con el Concepto C-1044 del 12 de agosto de 2026 de la misma Agencia, según el cual la calamidad o desastre no constituye, por sí sola, una causal autónoma de contratación directa. Los conceptos citados tienen el alcance previsto en el artículo 28 del CPACA y se invocan como criterio orientador de interpretación de normas generales.

Aplicado lo anterior al presente caso, la Entidad advierte que: (i) si bien la declaratoria de calamidad pública se mantiene vigente en virtud de la prórroga dispuesta por el Decreto No. 337 del 05 de agosto de 2026, dicha declaratoria no habilita por sí misma la contratación directa; (ii) la fase de respuesta inmediata fue atendida mediante el mecanismo excepcional de urgencia manifiesta; (iii) la necesidad actual corresponde a la conformación de un inventario operativo de reposición en el marco de las acciones de rehabilitación y recuperación previstas en el Plan de Acción Específico, cuya continuidad ordenó el artículo tercero del Decreto No. 337 de 2026 y cuya atención admite el tiempo propio de un procedimiento competitivo abreviado; (iv) los transformadores de distribución son bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, con un mercado maduro, competencia efectiva y precios comparables, según lo concluido en el Análisis del Sector; y (v) no existe Acuerdo Marco de Precios ni instrumento de agregación de demanda aplicable. Por tanto, la modalidad procedente y más garantista de los principios de transparencia, economía y selección objetiva es la **selección abreviada por subasta inversa electrónica**.

El Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 014 del 25 de Noviembre de 2025, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2026”, en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2026, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: “ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.”

Que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, adoptado mediante Resolución 010 del 06 de enero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, esta contratación es necesaria, conveniente y oportuna.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

“ADQUISICIÓN Y SUMINSTRO DE TRANSFORMADORES PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES EN LAS REDES ELÉCTRICAS DE BARRIOS SUBNORMALES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es de **SUMINISTRO**, por precios unitarios fijos y a monto agotable. Se comprometerá la totalidad del presupuesto oficial y el Distrito ordenará los bienes mediante solicitudes sucesivas de la supervisión, de acuerdo con las necesidades reales del servicio, a

los precios unitarios resultantes de la subasta, sin que en ningún caso se supere el valor del contrato. La adjudicación será **TOTAL**. No se aceptarán ofertas parciales ni alternativas.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO

Suministro de transformadores monofásicos de distribución, convencionales, herméticos (ONAN), para intemperie y montaje en poste, con primario 13,2 kV (clase 15 kV) y secundario 240–120 V (derivación central), 60 Hz, incluidos sus accesorios mínimos, transporte, entrega y descargue en el sitio que indique la supervisión.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Transformador de distribución monofásico 75 kVA, 13.200 V / 240–120 V, taps ±2,5 %, 60 Hz, ONAN, para poste – Magnetron o similar	Unidad	Determinable de acuerdo con el requerimiento (monto agotable)
2	Transformador de distribución monofásico 50 kVA, 13.200 V / 240–120 V, taps ±2,5 %, 60 Hz, ONAN, para poste – Magnetron o similar	Unidad	Determinable de acuerdo con el requerimiento (monto agotable)

Nota: El contrato se celebra **a monto agotable y por precios unitarios fijos**. El presupuesto oficial no constituye un valor fijo de cantidades, sino el límite máximo de recursos hasta el cual el Distrito podrá ordenar el suministro, mediante solicitudes sucesivas de la supervisión, de acuerdo con las necesidades reales del servicio y sin que en ningún caso se supere dicho monto.

2.4. FICHA TÉCNICA (ESPECIFICACIONES MÍNIMAS)

Los bienes ofertados deberán cumplir la totalidad de las siguientes especificaciones, las cuales constituyen la Ficha Técnica del proceso en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015:

COMPONENTE	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA
Cumplimiento normativo	• RETIE: certificado de conformidad de producto emitido por OCP acreditado por ONAC para el modelo ofertado (no genérico). • Diseño, fabricación y ensayos conforme a IEC 60076 y NTC equivalentes. • Sistema de calidad del fabricante (p. ej. ISO 9001): deseable.
Características eléctricas	• Potencias: 50 kVA y 75 kVA según ítem. Frecuencia: 60 Hz. • Tensiones: AT 13,2 kV; BT 240–120 V con derivación central. • Conexión AT apta para operación fase-tierra o fase-fase. • Impedancia (a 75 °C): 2,0 % a 4,5 %. • BIL: AT ≥ 95 kV; BT ≥ 10 kV. • Elevación térmica máx.: devanados ≤ 65 K; aceite ≤ 60 K (IEC 60076-2). Clase térmica E (120 °C). • Cambiador de derivaciones fuera de carga: 5 posiciones (−5 %, −2,5 %, 0 %, +2,5 %, +5 %) en AT. • Corriente de excitación ≤ 2 % de In.
Medio aislante	• Aceite mineral dieléctrico conforme IEC 60296, libre de PCB (declaración + hoja de seguridad). • Aislamiento sólido apto para la clase térmica especificada.

COMPONENTE	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA
Construcción y anticorrosión	• Tanque cilíndrico hermético soldado, con válvula de drenaje, con válvula de inyección a nitrógeno, puerto de muestreo y alivio de sobrepresión. • Pasatapas AT y BT normalizados; borne de neutro en BT; puntos de izaje y soportes para poste. • Pintura anticorrosiva para intemperie, desempeño ≥ C4 (ISO 12944) o equivalente; DFT ≥ 180 µm. • Mínimo 2 bornes de tierra en tanque y borne de tierra del neutro BT.
Accesorios mínimos	• Indicador de nivel de aceite. • Placa de características en acero inoxidable (kVA, tensiones, P0, Pk a 75 °C, Z %, BIL, masa y volumen de aceite, año/serie). • Terminales y conectores AT y BT; rotulado exterior de seguridad y maniobra. • Fusibles, interruptores y demás elementos de protección requeridos por RETIE. • Herrajes y elementos de fijación (ménsulas, abrazaderas, pernos, soportes normalizados). • Conductores y accesorios de conexión compatibles con 13,2 kV y 240–120 V (puentes, terminales, zapatas, conectores, empalmes).
Pérdidas garantizadas (a 75 °C)	• 50 kVA: P0 ≤ 170 W; Pk ≤ 900 W. • 75 kVA: P0 ≤ 220 W; Pk ≤ 1.300 W. • Tolerancias de medición según IEC 60076.
Ensayos y protocolos	• Rutina por unidad: relación de transformación y polaridad; resistencia de devanados; pérdidas en vacío y corriente de excitación; pérdidas en carga e impedancia; tensión aplicada e inducida; hermeticidad; verificación final. • Tipo (por familia de diseño): impulso atmosférico (BIL) y elevación de temperatura, con reportes trazables. • Recepción en sitio por muestreo: inspección visual y de placa, derivaciones, TTR, resistencia de devanados e IR.
Documentación	• Certificado RETIE vigente del modelo ofertado. • Protocolos de rutina por número de serie y reportes de tipo. • Manual de instalación, operación y mantenimiento en español. • Declaración “libre de PCB” y hoja de seguridad del aceite; certificado de origen.
Condiciones de servicio	• Intemperie; temperatura ambiente −5 °C a +40 °C; altitud ≤ 1.000 m s. n. m. • Humedad relativa hasta 95 %; atmósfera costera/industrial compatible con el sistema de pintura.
Garantía técnica	• Mínimo doce (12) meses contra defectos de fabricación, contados desde la entrega o puesta en servicio, lo primero que ocurra.
Logística y plazos	• Empaque y protección para transporte y almacenaje exterior. • Plazo de entrega por cada orden: máximo siete (7) días calendario. • Entrega con descargue en el sitio indicado por la supervisión dentro del Distrito de Santa Marta.

2.5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Para efectos del numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los bienes a contratar se clasifican en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, hasta el tercer nivel (clase):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
391210	Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación
391216	Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos
391217	Ferretería eléctrica y suministros
261216	Cables eléctricos y accesorios

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El proceso de contratación y el contrato que de él se derive se rigen por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones (en especial los Decretos 1860 de 2021 y 287 de 2026), los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y las demás normas civiles y comerciales concordantes.

3.2. MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

El literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, entendidos como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Los transformadores monofásicos de distribución requeridos son bienes de características técnicas uniformes: su desempeño y calidad se definen objetivamente mediante parámetros normalizados (potencia, tensiones, BIL, pérdidas garantizadas, impedancia, normas IEC/NTC y certificación RETIE), de manera que cualquier equipo que cumpla la Ficha Técnica satisface por igual la necesidad, siendo el precio el único factor diferenciador entre ofertas.

En consecuencia, conforme a los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad adelantará el proceso por **subasta inversa electrónica** a través de la plataforma SECOP II, bajo las siguientes reglas:

1) La oferta tendrá dos partes: la primera, con los documentos que acrediten los requisitos habilitantes y el cumplimiento de la Ficha Técnica; la segunda, con el precio inicial propuesto.
2) La Entidad publicará un informe de habilitación indicando si los bienes ofrecidos cumplen la Ficha Técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
3) Habrá subasta siempre que existan como mínimo dos (2) oferentes habilitados. Si solo uno resulta habilitado, la Entidad podrá adjudicarle el contrato siempre que su oferta no exceda la disponibilidad presupuestal.
4) La subasta iniciará con el precio más bajo indicado por los oferentes y solo serán válidos los lances que mejoren la oferta en al menos el margen mínimo de mejora de cero coma cinco por ciento (0,5 %) del precio inicial más bajo.
5) La fecha y hora de inicio, la duración de la subasta y la periodicidad de los lances serán las establecidas en el pliego de condiciones y en el módulo de subasta del SECOP II. Conforme a la práctica del Distrito en procesos de subasta inversa electrónica, se propone otorgar un término de treinta (30) minutos para la presentación de la totalidad de los lances.
6) Si los oferentes no presentan lances, se adjudicará al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. En caso de empate al terminar la subasta, se seleccionará al que

presentó el menor precio inicial y, de persistir, se aplicarán los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

7) Los participantes no podrán identificar las ofertas y lances con el oferente que los presenta antes de la adjudicación. En el acto de adjudicación se indicarán los nombres de los oferentes y el precio del último lance de cada uno.

3.3. VARIABLE DE LA SUBASTA Y AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS

Por tratarse de un contrato a monto agotable y por precios unitarios, la variable objeto de puja será la SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS ofertados para los ítems 1 y 2. Al finalizar la subasta, los precios unitarios del adjudicatario se ajustarán proporcionalmente aplicando el factor resultante de dividir el valor del último lance entre su precio inicial. El contrato se suscribirá por el valor del presupuesto oficial, a monto agotable, con los precios unitarios así ajustados.

Ningún precio unitario ofertado podrá superar el precio unitario techo establecido en el numeral 4.2, so pena de rechazo de la oferta.

3.4. VERIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

No existe Acuerdo Marco de Precios, catálogo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano ni Documento Tipo obligatorio aplicable a transformadores monofásicos de distribución 13,2 kV / 240–120 V para montaje en poste.

3.5. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Plataforma y sobres. El proceso se adelantará íntegramente a través del SECOP II, único canal oficial de envío y recepción de información. La oferta se presentará en dos (2) sobres electrónicos: el **Sobre No. 1**, que contendrá los documentos de acreditación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales, de experiencia y técnicos, incluido el cumplimiento de la Ficha Técnica; y el **Sobre No. 2**, que contendrá exclusivamente la oferta económica diligenciada en el cuestionario dispuesto por la plataforma. La inclusión de información económica en el Sobre No. 1 dará lugar al rechazo de la oferta.

Validez de la oferta. La oferta deberá mantener su validez por un término no inferior a noventa (90) días calendario contados desde la fecha de cierre, prorrogables a solicitud de la Entidad.

Comité evaluador. La verificación de los requisitos habilitantes estará a cargo del comité evaluador designado mediante acto administrativo, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, cuyas recomendaciones no son vinculantes para el ordenador del gasto, quien deberá motivar su decisión cuando se aparte de ellas. Sus integrantes están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses (artículo 27 de la Ley 1474 de 2011).

Informe de habilitación y traslado. La Entidad publicará en el SECOP II el informe de habilitación, en el que indicará si los bienes ofrecidos cumplen la Ficha Técnica y si el oferente se encuentra habilitado, y lo dejará a disposición de los interesados por el término señalado en el cronograma, para que presenten observaciones y subsanen los documentos que se requieran. Vencido dicho término, la Entidad publicará el informe definitivo y convocará a la subasta.

Precio artificialmente bajo. Cuando el valor de una oferta o de un lance parezca artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que lo sustentan y, con base en el análisis del comité evaluador, decidirá si lo admite o lo rechaza, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Indisponibilidad de la plataforma. En caso de indisponibilidad del SECOP II, debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, se aplicarán los procedimientos alternativos previstos en la Circular Externa Única y en los manuales de la plataforma, y el Distrito ajustará el cronograma mediante adenda.

Adendas y cronograma. El cronograma del proceso se establecerá en el pliego de condiciones y podrá modificarse mediante adenda publicada en el SECOP II dentro de los términos legales; las observaciones extemporáneas podrán no ser atendidas en atención al principio de economía y al carácter preclusivo de los términos.

Adjudicación. La Entidad adjudicará mediante acto administrativo motivado al oferente habilitado que haya presentado el lance más bajo, indicando el nombre de los oferentes y el precio del último lance de cada uno. Cuando se presente un único oferente habilitado cuyos bienes cumplan la Ficha Técnica, se le podrá adjudicar el contrato siempre que el valor de su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal, caso en el cual no habrá lugar a la subasta.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial asciende a la suma de hasta **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($999.999.245)**, IVA incluido, que comprende todos los costos directos e indirectos, transporte, cargue y descargue, pólizas, impuestos, estampillas, tasas y contribuciones a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4.2. ESTUDIO DE MERCADO Y PRECIOS UNITARIOS TECHO

El valor estimado se soporta en el estudio de mercado contenido en el Análisis del Sector, efectuado mediante solicitud de cotizaciones a proveedores del sector, con los siguientes resultados (valores con IVA incluido):

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTAJES ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES SAS	ULTRATEK	ENER STOCK COLOMBIA SAS	PROMEDIO (TECHO)
1	Transformador monofásico 50 kVA 13.200 V / 120–240 V taps ±2,5 %	$31.534.996,43	$29.869.000,00	$36.652.000,00	**$32.685.332,14**
2	Transformador monofásico 75 kVA 13.200 V / 120–240 V taps ±2,5 %	$36.890.000,00	$34.807.857,00	$38.389.400,00	**$36.695.752,33**

Nota: En el estudio de mercado el ítem 1 corresponde al transformador de 50 kVA y el ítem 2 al de 75 kVA.

El valor promedio unitario de cada ítem constituye el **precio unitario techo**. La oferta cuyo precio unitario exceda dicho valor en cualquiera de los ítems será rechazada.

En atención a la modalidad de monto agotable, el presupuesto oficial corresponde al techo de recursos disponibles y no al producto de cantidades predeterminadas por precios unitarios. Las cantidades efectivamente adquiridas resultarán de las órdenes que imparta la supervisión durante el plazo de ejecución, a los precios unitarios adjudicados.

4.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

RUBRO / FONDO	No. Y FECHA DEL CDP	OBJETO	VALOR CDP	VALOR DEL CONTRATO
2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales C. Costo 0334 – A.C. Oficina Gestión del Riesgo y Desastre Fondo 1144 – Superávit Impuesto de Alumbrado Público Proyecto 202600000018218	1031 del 19 de agosto de 2026	ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES EN LAS REDES ELÉCTRICAS DE BARRIOS SUBNORMALES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA	$999.999.245,00	$999.999.245,00

4.4. FORMA DE PAGO

El Distrito pagará el valor del contrato en moneda legal colombiana, mediante **pagos parciales contra entregas efectivas** de los bienes solicitados por la supervisión, liquidados a los precios unitarios adjudicados multiplicados por las cantidades efectivamente recibidas a satisfacción, previa presentación de: Factura electrónica o documento equivalente. Acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, con relación de números de serie y protocolos de pruebas de cada unidad. Informe de ejecución del contratista y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La demás documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital.

El contratista autoriza que las estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar sean descontados de cada pago. Las demoras en el pago originadas en documentación incompleta serán responsabilidad del contratista y no generarán intereses ni compensación alguna.

4.5. IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y ESTAMPILLAS

El proponente deberá considerar, al estructurar su oferta, que del valor de cada pago se efectuarán las retenciones, deducciones, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que correspondan conforme a las normas nacionales y distritales vigentes, las cuales se entienden incluidas dentro del valor ofertado. De manera indicativa:

IMPUESTO	PORCENTAJE DISTRITALES
Estampilla Adulto Mayor	2%
Pro-Cultura	1%
Rete ICA	0.7 a 1%
Tasa Pro-deporte	2%
	DEPARTAMENTALES
Pro-Hospital	2%
Pro-Universidad	2%
	NACIONALES
Retención IVA cobrado	15%, en caso de aplicar
Retención a la Fuente	Declarante 2.5% de retención y 3.5% Si no es declarante de renta

4.6. CONDICIONES ECONÓMICAS ADICIONALES

Anticipo. No se pactará anticipo ni pago anticipado, por tratarse de un suministro de bienes con entregas sucesivas que se pagan contra recibo a satisfacción.

Precios fijos. El contratista se compromete a conservar los precios unitarios adjudicados, fijos y sin lugar a reajuste, durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Vigencias futuras. El contrato se ejecutará y pagará con recursos de la vigencia fiscal 2026 respaldados en el CDP No. 1031 del 19 de agosto de 2026, por lo que no se requiere autorización de vigencias futuras.

5. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del presupuesto, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Dirección de Contratación).

Vigencia del contrato: el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Las entregas se realizarán, con descargue, en los sitios que indique la supervisión conforme a los requerimientos de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático. Domicilio contractual: Santa Marta.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y precio establecidas en el pliego de condiciones, la oferta y el presente estudio previo.
b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
c) Mantener vigentes las garantías en los términos del contrato y ajustarlas cuando haya lugar.
d) Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, y acreditarlo en cada pago.
e) Asumir los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del contrato.
f) Mantener durante la ejecución los precios unitarios adjudicados.
g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley e informar inmediatamente a la Entidad y a las autoridades (numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).
h) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la ley.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Suministrar transformadores nuevos, no remanufacturados, que cumplan íntegramente la Ficha Técnica, en las cantidades y sitios indicados en cada orden de la supervisión.
b) Entregar los bienes desde la recepción de cada orden, incluidos transporte, cargue y descargue.
c) Entregar con cada unidad el certificado RETIE del modelo, protocolos de pruebas de rutina por número de serie, manual en español, declaración libre de PCB y hoja de seguridad del aceite.
d) Garantizar la correspondencia exacta entre el modelo ofertado, el modelo certificado RETIE y el modelo entregado.
e) Permitir la inspección y pruebas de recepción por muestreo que disponga la supervisión.

f) Reponer, sin costo para el Distrito y en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde la solicitud, los bienes que presenten defectos o no cumplan la Ficha Técnica.
g) Garantizar la entrega en un plazo de entrega por cada orden: máximo siete (7) días calendario.
h) Atender la garantía técnica mínima de doce (12) meses y el soporte posventa.
i) Embalar adecuadamente los bienes para su protección contra humedad, corrosión y golpes durante transporte y almacenamiento.
j) Asumir la custodia y el riesgo de los bienes hasta su entrega a satisfacción.
k) Presentar los informes de ejecución que solicite la supervisión y publicar lo que corresponda en SECOP II.

6.3. OBLIGACIONES DEL DISTRITO

a) Ejercer la supervisión del contrato y emitir oportunamente las órdenes de entrega.
b) Suscribir las actas de inicio, recibo y liquidación.
c) Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
d) Aprobar las garantías que cumplan las condiciones exigidas.
e) Requerir al contratista cuando se presenten incumplimientos y adelantar las acciones legales pertinentes.
f) Resolver las peticiones del contratista en los términos de ley.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1. REQUISITOS HABILITANTES Y REGLAS DE VERIFICACIÓN

Los requisitos habilitantes permiten al Distrito verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y la experiencia de los proponentes. Se establecen con fundamento en el Análisis del Sector, en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, son proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, se verifican bajo el criterio HABILITADO / NO HABILITADO y no otorgan puntaje.

REQUISITO HABILITANTE	VALORACIÓN
Verificación jurídica (numeral 7.2)	HABILITADO / NO HABILITADO
Verificación financiera (numeral 7.3)	HABILITADO / NO HABILITADO
Capacidad organizacional (numeral 7.3)	HABILITADO / NO HABILITADO
Experiencia (numeral 7.4)	HABILITADO / NO HABILITADO
Requisitos técnicos y ficha técnica (numeral 7.5)	HABILITADO / NO HABILITADO

Solo podrán participar en la subasta inversa electrónica las ofertas cuya verificación arroje que se encuentran habilitadas desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional, de experiencia y técnico, y cuyos bienes cumplan la Ficha Técnica.

Reglas de subsanabilidad. Conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas podrán ser subsanados dentro del término que señale el Distrito, el cual no podrá exceder el traslado del informe de habilitación y, en todo caso, deberá cumplirse antes del inicio de la subasta. No serán subsanables la falta de capacidad para presentar la oferta, la ausencia de la garantía de seriedad y las circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. La solicitud de subsanación se formulará en igualdad de condiciones a todos los proponentes y su desatención dará lugar al rechazo de la oferta.

El Distrito se reserva el derecho de verificar la información aportada y de solicitar aclaraciones en cualquier estado del proceso hasta la adjudicación, sin que ello implique mejorar la oferta.

7.2. CAPACIDAD JURÍDICA

La exigencia de la capacidad jurídica tiene por objeto determinar si las ofertas presentadas se ajustan a los requerimientos legales que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, deben cumplirse. En el proceso de selección pueden participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que tengan representación en Colombia o constituyan apoderado, cuyo objeto social o actividad mercantil guarde relación directa con el objeto del proceso y que no se encuentren incursas en inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses.

7.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (FORMATO 1)

La carta de presentación se diligenciará conforme al formato dispuesto por la Entidad y será firmada por el proponente persona natural, por el representante legal de la persona jurídica o por el apoderado y, tratándose de proponentes plurales, por el representante designado en el documento de conformación.

El proponente no podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. La presentación de la carta significará que el proponente conoce y acepta el pliego, sus anexos y adendas, así como la distribución de riesgos previsibles efectuada por la Entidad.

En la carta el proponente o su representante legal manifestará, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición para contratar con el Estado, e indicará el régimen tributario al que pertenece y el término de validez de la oferta, que no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario contados desde la fecha de cierre. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación deberá efectuarla cada uno de sus integrantes.

La presentación de la carta firmada por persona distinta del representante legal o de quien estatutariamente tenga la facultad de comprometer al proponente genera el rechazo de la oferta. Cuando la oferta se presente por apoderado, deberá adjuntarse el poder que lo faculte para presentar la propuesta, celebrar el contrato en caso de resultar adjudicatario y representar al proponente en el proceso. Se consideran válidas las cartas firmadas de forma electrónica en los términos de la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012, o escaneadas con firma manuscrita.

7.2.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los proponentes plurales deberán presentar el documento constitutivo de la figura asociativa, en el que conste: a) que su duración no es inferior al lapso comprendido entre el cierre del proceso y la liquidación del contrato y un (1) año más; b) la modalidad de asociación; c) tratándose de uniones temporales, los términos y la extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en su ejecución, así como las obligaciones y responsabilidades de cada uno, los cuales no podrán modificarse sin autorización previa y escrita de la Entidad; d) tratándose de consorcios, las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus miembros, sin perjuicio de que frente al Distrito la responsabilidad sea solidaria; y e) la designación del representante y de su suplente, con las facultades conferidas.

Cada integrante del proponente plural presentará los documentos exigidos a los proponentes individuales. De no indicarse el porcentaje de participación, se dará a la figura el tratamiento de consorcio para todos los efectos.

La omisión de las firmas del representante legal o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderá como falta de constitución del consorcio o de la unión temporal y generará el rechazo de la oferta. Constituida la figura asociativa, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación, ni modificar sus integrantes o porcentajes, salvo autorización previa

y escrita de la Entidad. Ninguna persona podrá formar parte de más de un proponente plural en este proceso, ni presentar oferta individual y conjuntamente. Cuando el documento de conformación imponga limitaciones al representante para formular la oferta, celebrar o ejecutar el contrato, deberá adjuntarse la autorización expresa de sus integrantes.

7.2.3. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Copia legible del documento de identidad del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica, de cada uno de los integrantes del proponente plural y del apoderado, según corresponda.

7.2.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si el proponente es persona jurídica nacional, o lo es uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre, en el que conste que el objeto social le permite ejecutar el objeto contractual y que su duración no es inferior al plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Cuando el certificado imponga limitaciones al representante legal para formular la oferta, celebrar o ejecutar el contrato, o para contraer obligaciones a nombre de la sociedad por el valor del presupuesto oficial, deberá adjuntarse la autorización del órgano social competente. Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se anexará el certificado de esta y el de la casa principal.

Si el proponente es persona natural, deberá presentar el registro de matrícula mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio, en el que conste como actividad comercial una relacionada con el objeto contractual.

Nota. En el evento en que el certificado no contemple la información de representación legal, objeto social o duración, el proponente deberá aportar el documento que permita verificarlos.

7.2.5. ACTA DEL ÓRGANO SOCIAL – AUTORIZACIÓN (SI APLICA)

Cuando las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o la cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta del órgano social competente que lo autorice expresamente para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad por un valor no inferior al presupuesto oficial. En consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá presentar la respectiva acta cuando a ello hubiere lugar.

7.2.6. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (SI APLICA)

Cuando la oferta se presente a través de apoderado, este deberá encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que de él se derive. Los poderes otorgados en el exterior deberán constar ante notario público y cumplir las reglas de apostilla o de consularización y legalización, según corresponda.

7.2.7. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones legales.

Los proponentes deberán allegar el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tengan el asiento principal de sus negocios o su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre, el cual deberá encontrarse vigente y en firme.

Los interesados deberán estar inscritos en al menos tres (3) de los códigos de clasificación de bienes y servicios señalados en el numeral 2.5 del presente estudio previo. La Entidad entenderá como admisibles los códigos que correspondan hasta el tercer nivel, esto es, hasta la clase, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. La exigencia de un número plural de códigos busca concentrar la verificación en los aspectos sustanciales del objeto contractual, sin excluir injustificadamente a proponentes idóneos que no se encuentren registrados en códigos accesorios.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar su RUP inscrito en los códigos exigidos. Quien haya realizado la inscripción por primera vez o haya dejado cesar sus efectos deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, entendiéndose en firme una vez transcurridos diez (10) días hábiles desde su publicación.

Nota. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, la Entidad verificará en el RUP las conductas allí registradas que pudieren originar la inhabilidad por incumplimiento reiterado prevista en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

7.2.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente y cada uno de los integrantes del proponente plural deberán allegar copia del Registro Único Tributario actualizado, expedido por la DIAN. En caso de resultar adjudicatario, el proponente plural deberá tramitar el NIT de la figura asociativa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, y las facturas deberán expedirse directamente por la respectiva forma asociativa.

7.2.9. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES PARAFISCALES

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona natural deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, y con las Cajas de Compensación Familiar, el ICBF y el SENA cuando a ello hubiere lugar.

Los proponentes personas jurídicas acreditarán el pago de dichas obligaciones mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando estén obligados a tenerlo, o por el representante legal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la sociedad tiene menos de seis (6) meses de constituida, la certificación cubrirá el periodo transcurrido desde su constitución.

En proponentes plurales, cada integrante deberá presentar individualmente dicha certificación. Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal o el contador, deberá allegarse copia de su documento de identidad, de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Las personas naturales o jurídicas que no tengan obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral deberán manifestarlo mediante certificación juramentada. En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras, el proponente deberá manifestarlo y acreditar que se encuentra al día en su cumplimiento.

Nota 1. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento respecto de su fidelidad y veracidad. **Nota 2.** La Entidad se reserva el derecho de verificar la información ante las instancias pertinentes. Las empresas reportadas en mora no podrán participar en el presente proceso, conforme al último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012.

7.2.10. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, DE MEDIDAS CORRECTIVAS, REDAM E INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

El Distrito consultará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República y los antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y las inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años expedidos por la Policía Nacional, respecto del proponente, de sus integrantes y de sus representantes legales.

El proponente persona natural y el representante legal de la persona jurídica deberán aportar el certificado de consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, conforme a la Ley 2097 de 2021. En proponentes plurales, deberá aportarse el de cada integrante.

Nota. Lo anterior no aplica para las personas naturales o jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

7.2.11. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR

Copia de la libreta militar o de la certificación expedida por la Dirección de Reclutamiento de las Fuerzas Militares, cuando el proponente persona natural o el representante legal sea varón menor de cincuenta (50) años, conforme al artículo 42 de la Ley 1861 de 2017. La Entidad podrá verificar este requisito en línea.

7.2.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá presentar de manera simultánea con la oferta, so pena de rechazo, una garantía de seriedad a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, NIT 891.780.009-4, que ampare los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y asegure la suscripción, legalización y perfeccionamiento del contrato. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía será susceptible de aclaración por el proponente.

Clase. El proponente podrá constituir cualquiera de las garantías permitidas por el Decreto 1082 de 2015: póliza de seguros expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar cartas de crédito stand by emitidas en el exterior.

Valor asegurado. Doce por ciento (12 %) del presupuesto oficial. Para las Mipymes, los emprendimientos y empresas de mujeres y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten su condición, el valor asegurado será del diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, en aplicación del requisito habilitante diferencial señalado en el numeral 7.6.

Vigencia. Mínimo noventa (90) días calendario contados a partir de la presentación de la oferta. Deberá prorrogarse cuando el Distrito amplíe los plazos previstos para la presentación de ofertas, la evaluación, la adjudicación o la suscripción del contrato, y permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Tomador. Si el proponente es persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal, y no solo con su sigla. Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, la garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes, relacionando claramente su identificación y porcentaje de participación.

Efectividad. El Distrito hará efectiva la garantía de seriedad: a) por la no ampliación de su vigencia cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; b) por el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para su presentación; c) por la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; y d) por la falta de otorgamiento de las garantías contractuales

exigidas. Lo anterior sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por su valor.

Devolución. Previa solicitud escrita del oferente, la garantía será devuelta una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías contractuales, o cuando el proceso sea declarado desierto.

7.2.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO 2)

Los proponentes deberán suscribir el compromiso anticorrupción, según se trate de persona natural o jurídica, mediante el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. En proponentes plurales deberá ser suscrito por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. Si se comprueba su incumplimiento por el proponente, sus empleados, representantes o asesores, será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato.

7.2.14. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (FORMATO 3)

El proponente deberá adjuntar la autorización para el tratamiento de datos personales suscrita por el representante legal, conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. En proponentes plurales deberá ser firmada por cada uno de los representantes legales.

7.2.15. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS (FORMATO 4)

Con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre proponentes, y según lo previsto en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá diligenciar y suscribir el formato de certificación sobre participación y prácticas restrictivas de la competencia.

7.2.16. CERTIFICACIÓN BANCARIA

Certificación expedida con una antigüedad no superior a treinta (30) días, en la que conste el número y el tipo de cuenta a la cual se efectuarán los pagos derivados del contrato.

7.2.17. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME, EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES Y DE EMPRESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El proponente que pretenda beneficiarse del requisito habilitante diferencial previsto en el numeral 7.6 o de los factores de desempate del numeral 7.7 deberá acreditar su condición con la oferta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, y del Decreto 287 de 2026.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan alguna de las siguientes condiciones: a) personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal, acreditada con copia del documento de identidad y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente; b) personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior al cierre; c) personas jurídicas en las que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas pertenezcan a personas con discapacidad, con derechos de propiedad en cabeza de estas durante al menos el último año anterior al cierre; y d) personas jurídicas que tengan vinculada laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo durante al menos el último año anterior al cierre.

Las certificaciones correspondientes se expedirán bajo la gravedad del juramento, por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, con fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores al cierre, y deberán relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad, adjuntando copia de los respectivos certificados de discapacidad.

7.2.18. PROPONENTES EXTRANJEROS

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligadas a inscribirse en el RUP, por lo cual el Distrito verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Deberán: a) acreditar su existencia y representación legal mediante documento idóneo expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, con un término no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre; b) acreditar que su duración se extiende por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más; c) acreditar que su objeto social principal se relaciona directamente con el objeto contractual; y d) constituir apoderado domiciliado en Colombia, facultado para presentar la oferta, comprometer a su representado, suscribir el contrato y representarlo judicial y extrajudicialmente, el cual deberá mantenerse durante la vigencia del contrato y un (1) año más.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse con apostilla, o con consularización y legalización cuando el país de origen no sea parte de la Convención de La Haya de 1961, y con traducción oficial al castellano, conforme a los artículos 251 y 480 del Código General del Proceso y a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

7.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Para la verificación de la capacidad financiera y organizacional se tendrá en cuenta únicamente la información consignada en el Registro Único de Proponentes con información financiera actualizada al 31 de diciembre de 2025, que se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso. En proponentes plurales, cada integrante deberá aportar su RUP en firme. La información financiera se presentará en pesos colombianos. Los indicadores se fijaron con base en el Análisis del Sector y buscan mitigar el riesgo de que el contratista carezca de capital de trabajo para atender órdenes sucesivas de entrega en un contrato a monto agotable, sin restringir la libre concurrencia.

Indicadores de capacidad financiera.

TIPO DE INDICADOR	FÓRMULA	INDICADOR EXIGIDO
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,50
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,70
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 7 o INDETERMINADO

Indicadores de capacidad organizacional.

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0,10

Proponentes plurales. Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá cumplir su capacidad financiera y organizacional con la suma de los componentes de cada indicador multiplicados por el porcentaje de participación de cada integrante, así: Indicador = (Σ componente 1 del indicador de cada integrante × su porcentaje de participación) / (Σ componente 2 del indicador de cada integrante × su porcentaje de participación), donde n es el número de integrantes. Para mayor claridad, consúltese el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” de Colombia Compra Eficiente.

Nota 1. A los proponentes individuales cuya razón de cobertura de intereses resulte indefinida por ser cero (0) el divisor, se les tendrá por cumplido el indicador exigido.

Nota 2. A los proponentes plurales cuyos integrantes, uno, varios o todos, presenten índices indefinidos de razón de cobertura de intereses por involucrar un cero (0) en la operación, se les tendrá por cumplido el indicador, siempre que la sumatoria ponderada de los gastos de intereses de la estructura plural sea cero (0).

Nota 3. El proponente que no cumpla los rangos aceptables de los indicadores financieros u organizacionales será evaluado como NO CUMPLE y quedará inhabilitado para continuar en el proceso.

Información financiera de proponentes extranjeros. Conforme a la "Guía para la participación de proveedores extranjeros en procesos de contratación" (G-PPEPC-01) de Colombia Compra Eficiente, presentarán los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados, con los elementos necesarios para su conversión a pesos colombianos con la tasa de cambio de la fecha de corte, acompañados de la traducción oficial cuando corresponda y suscritos por el representante legal y el contador o auditor.

7.4. EXPERIENCIA

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales interesados deberán acreditar su experiencia aportando máximo dos (2) contratos celebrados, ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso, con entidades públicas o privadas, que cumplan las siguientes condiciones:

ASPECTO	CONDICIÓN
Objeto	El objeto de los contratos deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso y dentro de su alcance deberá incluir la adquisición y/o el suministro de transformadores eléctricos de distribución y/o de materiales y equipos para redes de distribución de energía eléctrica.
Alcance específico	Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir el suministro de transformadores.
Valor	La cuantía sumada de los contratos aportados deberá ser igual o superior a tres veces el presupuesto oficial, de conformidad con el valor del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de apertura del proceso.
Inscripción en el RUP	Cada contrato aportado deberá estar inscrito en el RUP y registrado en los códigos UNSPSC señalados en el cuadro siguiente.
Formato	El proponente relacionará los contratos en el Formato 5 "Relación de contratos registrados en el RUP" y aportará la documentación complementaria que no se encuentre consignada en el registro.

Los contratos aportados deberán estar registrados en el RUP con los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
391210	Componentes y suministros eléctricos (39)	Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación (12)	Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación (10)
391216	Componentes y suministros eléctricos (39)	Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación (12)	Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos (16)
391217	Componentes y suministros eléctricos (39)	Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación (12)	Ferretería eléctrica y suministros (17)
261216	Maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía (26)	Alambres, cables y arneses (12)	Cables eléctricos y accesorios (16)

Parágrafo 1. En los casos en que se presenten uniones temporales o consorcios, la experiencia podrá sumarse entre sus integrantes; no obstante, podrá ser acreditada en su totalidad por cualquiera de ellos. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en proponente plural, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación que allí se indique o en el documento de conformación respectivo.

Parágrafo 2. Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia la copia del acta de liquidación y/o del acta de terminación y/o del acta de recibo final, siempre que se acompañen del respectivo contrato. La certificación o su equivalente deberá contener:

a. Identificación de cada uno de los contratos.
b. Nombre o razón social del contratante.
c. Nombre o razón social del contratista.
d. Objeto del contrato y su alcance.
e. Fecha de inicio y fecha de terminación final.
f. Cuantía o valor del contrato.
g. Suscripción por la persona facultada para expedir el documento.
h. Si la certificación incluye varios contratos, deberán indicarse los requisitos exigidos para cada uno de ellos y se verificarán individualmente.
i. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, se entenderá como un solo contrato certificado.
j. Porcentaje del valor del contrato ejecutado como integrante de un consorcio, unión temporal u otra figura asociativa, cuando corresponda.
k. Las certificaciones de origen extranjero deberán contar con apostilla o con consularización y legalización, según corresponda.

Parágrafo 3. No se aceptan autocertificaciones, cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por los demás integrantes del consorcio o unión temporal. Tampoco se aceptan subcontratos: solo se validan los contratos celebrados entre el primer contratante y el primer contratista.

Parágrafo 4. Cuando el contrato aportado incluya actividades distintas a las exigidas, solo se tendrá en cuenta el valor correspondiente al suministro de transformadores o de materiales y equipos eléctricos, siempre que sea discriminable en los documentos soporte.

Parágrafo 5. La experiencia de los socios podrá acumularse a la de la persona jurídica cuando esta tenga menos de tres (3) años de constituida, en proporción a su participación en el capital social.

Parágrafo 6. El Distrito se reserva el derecho de verificar la información durante la evaluación y hasta la adjudicación, y de solicitar los soportes y aclaraciones que considere convenientes. En caso de discrepancia entre el formato de relación de experiencia y los documentos soporte, prevalecerán estos últimos.

Parágrafo 7. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes suministrados en cada uno de los contratos aportados, con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones.

7.5. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES

Por tratarse de bienes de características técnicas uniformes, el cumplimiento íntegro de la Ficha Técnica del numeral 2.4 es condición de habilitación. El Distrito verificará las ofertas para determinar si cumplen o no cumplen la totalidad de los requisitos técnicos; la oferta que no los acredite se calificará como NO CUMPLE y no participará en la subasta inversa.

7.5.1. ACEPTACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA

El proponente deberá consignar clara y expresamente en su oferta que cumplirá la Ficha Técnica del proceso en todos sus componentes, ítem por ítem, sin condicionamientos ni reservas, para lo cual suscribirá su aceptación en el formato de ficha técnica publicado en el SECOP II. La declaratoria podrá complementarse con ofrecimientos que constituyan valor agregado, siempre que no impliquen reserva o condicionamiento para el cumplimiento del contrato.

7.5.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS

No.	DOCUMENTO	CONDICIONES DE VERIFICACIÓN
1	Ficha técnica del fabricante por cada ítem ofertado	Documento del fabricante con marca, modelo, fotografía o imagen, potencia, tensiones, BIL, impedancia, pérdidas garantizadas, tipo de aceite, sistema de pintura, accesorios y dimensiones, que permita verificar la correspondencia con las especificaciones del numeral 2.4.
2	Certificado de conformidad de producto RETIE	Vigente, del modelo y fabricante ofertados —no genérico—, expedido por un Organismo de Certificación de Producto acreditado por la ONAC. Deberá existir correspondencia exacta entre el modelo certificado, el ofertado y el que se entregue. Se aportará igualmente el certificado de acreditación vigente del OCP ante la ONAC.
3	Carta del fabricante, importador o distribuidor autorizado	Documento en el que conste el respaldo del fabricante o de su representante en Colombia sobre los equipos ofertados, la atención de la garantía y el soporte posventa durante su vigencia.
4	Reportes de ensayos de tipo	De la familia de diseño ofertada (impulso atmosférico – BIL y elevación de temperatura), trazables, emitidos por el laboratorio del fabricante o por laboratorio acreditado.
5	Declaración de pérdidas garantizadas	Valores de P0 y Pk por potencia, respaldados por el fabricante, que no podrán superar los máximos admisibles del numeral 2.4.
6	Declaración ambiental del aceite	Declaración de que el aceite dieléctrico es libre de PCB y conforme a la norma IEC 60296, con la hoja de seguridad (SDS) del producto.
7	Carta de garantía técnica	Compromiso de garantía mínima de doce (12) meses contados desde la entrega o la puesta en servicio, lo primero que ocurra, que ampare la calidad y el correcto funcionamiento del bien e incluya la reposición del equipo defectuoso sin costo para el Distrito.
8	Compromiso de plazo de entrega y disponibilidad	Compromiso de entregar los equipos dentro del plazo máximo previsto por cada orden, acompañado de evidencia de disponibilidad de inventario o de capacidad de despacho.
9	Plan de entrega y logística	Descripción de los medios de transporte, izaje, cargue y descargue, con el cumplimiento de las normas sobre transporte de mercancías peligrosas (Decreto 1079 de 2015) y de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1072 de 2015).

7.5.3. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El proponente presentará con la oferta la carta de intención y los certificados del recurso humano mínimo requerido: un (1) ingeniero electricista con matrícula profesional vigente y experiencia general mínima de 10 años, responsable técnico de la entrega y de las pruebas de recepción, acreditado con diploma, copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia expedido por el COPNIA, hoja de vida y certificaciones laborales. El equipo de trabajo será contratado por el contratista y no adquiere vínculo laboral con el Distrito.

7.5.4. VERIFICACIÓN EN LA RECEPCIÓN

Sin perjuicio de la habilitación, en cada entrega la supervisión verificará por muestreo la inspección visual y de placa, las derivaciones, la relación de transformación (TTR), la resistencia de devanados y la resistencia de aislamiento (IR), y exigirá los protocolos de pruebas de rutina por número de serie. Los equipos que no superen la verificación serán rechazados y deberán reponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, sin costo para el Distrito. El

Distrito podrá verificar la autenticidad de los documentos técnicos ante el fabricante, el OCP o la ONAC; las aclaraciones no podrán modificar ni mejorar la oferta técnica presentada.

7.6. INCENTIVOS LEY 2069 DE 2020

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares (US$125.000), la convocatoria **no será limitada a Mipymes** (artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015).

En aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y conforme al Análisis del Sector, se establece como **requisito habilitante diferencial** el valor de la garantía de seriedad de la oferta: diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial para emprendimientos y empresas de mujeres, Mipymes y proponentes que acrediten personal con discapacidad en los términos del Decreto 287 de 2026, y doce por ciento (12 %) para los demás proponentes. En proponentes plurales, el criterio diferencial aplicará si al menos uno de los integrantes acredita la condición y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %).

Dado que en la subasta inversa el precio es el único factor de selección, no se asignará puntaje adicional.

7.7. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate se aplicarán, en su orden, los factores previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, con las modificaciones introducidas por el Decreto 287 de 2026, acreditados con la oferta en la forma que establezca el pliego de condiciones. Como último criterio se utilizará el sorteo por balotas.

7.8. CAUSALES DE RECHAZO

Además de las previstas en la ley, serán causales de rechazo: (i) que el precio unitario de algún ítem supere el precio techo; (ii) omitir ítems en la oferta económica; (iii) presentar oferta parcial, alternativa o condicionada; (iv) que los bienes ofrecidos no cumplan la Ficha Técnica; (v) no presentar la garantía de seriedad con la oferta; (vi) no subsanar los requisitos habilitantes dentro del término fijado; (vii) estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad; (viii) presentar información inexacta o que no corresponda a la realidad; (ix) presentación extemporánea; y (x) no justificar un precio artificialmente bajo en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

7.9. DECLARATORIA DE DESIERTA

El proceso podrá declararse desierto mediante acto administrativo motivado cuando no se presenten ofertas, ninguna resulte habilitada, o existan causas que impidan la selección objetiva.

8. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Multas: en caso de mora o incumplimiento parcial, el Distrito podrá imponer multas diarias y sucesivas de hasta el uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10 %) de su valor total.

Cláusula penal pecuniaria: en caso de incumplimiento total o parcial, el contratista pagará a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, que se considerará pago parcial y no definitivo de los perjuicios.

El procedimiento será el previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El contratista autoriza el descuento de estas sumas de los saldos a su favor.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, se identifican los siguientes riesgos previsibles:

No.	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROB.	IMPACTO	ASIGNADO A	TRATAMIENTO / MITIGACIÓN
1	Económico	Variación de la TRM y de precios internacionales de cobre, acero al silicio y aceite dieléctrico que incremente el costo de los bienes.	Media	Mayor	Contratista	Precios unitarios fijos; evidencia de inventario; el oferente incorpora el riesgo en su precio.
2	Operacional	Entregas fuera del plazo de siete (7) días por falta de inventario o problemas logísticos.	Media	Mayor	Contratista	Evidencia de stock con la oferta; multas; garantía de cumplimiento.
3	Técnico	Suministro de bienes que no cumplan la Ficha Técnica o sin certificación RETIE del modelo.	Baja	Mayor	Contratista	Verificación en habilitación y en recepción; pruebas por muestreo; reposición en 48 horas; garantía de calidad.
4	Técnico	Fallas de fabricación posteriores a la entrega.	Baja	Moderado	Contratista	Garantía técnica de 12 meses y amparo de calidad de los bienes.
5	Operacional	Daño, pérdida o hurto de los bienes durante transporte y descargue.	Media	Moderado	Contratista	Embalaje adecuado; custodia hasta el recibo a satisfacción; seguros propios del contratista.
6	Naturaleza	Nuevos eventos climáticos que afecten vías de acceso y retrasen entregas.	Media	Moderado	Compartido	Coordinación con la supervisión para puntos alternos de entrega; suspensión por fuerza mayor debidamente acreditada.
7	Regulatorio	Cambios normativos (RETIE, tributarios) que afecten el cumplimiento o el costo.	Baja	Menor	Contratista	Seguimiento normativo; cambios tributarios conforme a la ley.
8	Financiero	Iliquidez del contratista para atender órdenes sucesivas.	Baja	Mayor	Contratista	Indicadores financieros habilitantes; pagos parciales contra entrega.
9	Social	Alteraciones del orden público o bloqueos en los sectores de entrega.	Media	Moderado	Entidad	Coordinación con la OGRICC, la Policía y los líderes comunitarios para las entregas.

10. GARANTÍAS

10.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Póliza de seguro o garantía bancaria a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, NIT 891.780.009-4, por el diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial para los proponentes beneficiarios del criterio diferencial del numeral 7.6 y del doce por ciento (12 %) para los demás proponentes, vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento y, como mínimo, por noventa (90) días. Las demás condiciones de clase, tomador, efectividad y devolución se detallan en el numeral 7.2.12 del presente estudio previo.

10.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo de ejecución del contrato.

Las garantías se otorgarán conforme a la Subsección 1, Sección 3, Capítulo 2, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y deberán ajustarse ante cualquier modificación de plazo o valor, suspensión o imposición de multas.

11. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se efectúa el siguiente análisis:

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se presenta la evaluación detallada de los Acuerdos Comerciales frente al proceso de selección abreviada por subasta inversa cuyo objeto es la “AQUISICION Y SUMINSTRO DE TRANSFORMADORES PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES EN LAS REDES ELÉCTRICAS DE BARRIOS SUBNORMALES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”, con un presupuesto oficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($999.999.245).

Acuerdo Comercial	**País / Bloque**	**Valor del proceso ($999.999.245) supera el umbral 2026-2027 (nivel territorial / otras entidades)**	**Excepciones aplicables al proceso de contratación**	**Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza del Pacífico	Chile	NO	No aplica	NO
	México	NO	No aplica	NO
	Perú	NO	No aplica	NO

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

Acuerdo Comercial	País / Bloque	Valor del proceso ($999.999.245) supera el umbral 2026-2027 (nivel territorial / otras entidades)	Excepciones aplicables al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	—	NO	No aplica	NO
Chile (bilateral)	—	NO	No aplica	NO
Corea	—	NO	No aplica	NO
Costa Rica	—	NO	No aplica	NO
Estados Unidos	—	NO	No aplica	NO
Estados AELC (EFTA)	Suiza, Noruega, Liechtenstein, Islandia	NO	No aplica	NO
México (bilateral)	—	NO	No aplica	NO
Triángulo Norte	El Salvador	N/A	Sin umbral establecido (Nota 4 MINCIT)	NO
	Guatemala	N/A	Sin umbral establecido (Nota 4 MINCIT)	NO
	Honduras	N/A	Sin umbral establecido (Nota 4 MINCIT)	NO
Unión Europea	—	NO*	No aplica	NO

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

Acuerdo Comercial	País / Bloque	Valor del proceso ($999.999.245) supera el umbral 2026-2027 (nivel territorial / otras entidades)	Excepciones aplicables al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Israel	—	NO*	No aplica	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	—	NO	No aplica	NO
Comunidad Andina	—	N/A	Trato nacional automático entre países miembros (no aplica umbral)	NO aplica umbral

De acuerdo con la tabla de tratados internacionales, la entidad se encuentra cobijado con los acuerdos comerciales de Alianza del pacifico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triangulo del norte (Guatemala), Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte) y la CAN. No obstante, los acuerdos comerciales de Alianza del pacifico (Chile y Perú), Chile y Triangulo del norte (Guatemala) ostenta excepciones del numeral 2 “El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial”.

Por lo tanto, el presente proceso se encuentra cobijado con los acuerdos comerciales de Costa Rica, Estados AELC, Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte) y la CAN.
De conformidad con los Estudios de Sector, y “El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, expedido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que el proceso contractual se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales de la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones.

Respecto a la Comunidad Andina, la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN y lo establecido en el numeral “C” del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se les debe aplicar el principio de trato nacional, siendo aplicable dicha Decisión en todos los procesos contractuales de entidades Estatales de nivel municipal, independiente del valor del proceso de contratación, siempre y cuando su objeto sea referente al comercio de servicios.

La entidad, en aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, concede a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1 .1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

12. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

12.1. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en el SECOP II y el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, la designación del supervisor y la suscripción del acta de inicio.

12.2. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el contrato se pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993: interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, así como la reversión cuando resulte aplicable.

12.3. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del Distrito. La subcontratación, cuando resulte procedente, no exime al contratista de su responsabilidad, quien continuará siendo el único responsable frente a la Entidad por el cumplimiento del objeto contractual.

12.4. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

El contratista mantendrá indemne al Distrito frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones u omisiones, de las de su personal o de sus subcontratistas, con ocasión de la ejecución del contrato, y responderá por los daños que llegue a causar a bienes o personas durante el transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes.

12.5. PROPIEDAD DE LOS BIENES Y RIESGO

La propiedad y el riesgo de pérdida o deterioro de los bienes estarán a cargo del contratista hasta su entrega y recibo a satisfacción por parte de la supervisión en el lugar indicado por el Distrito.

12.6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán preferentemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del acceso a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

12.7. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En su defecto, la Entidad procederá a la liquidación unilateral en los términos allí previstos.

12.8. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Forman parte integral del presente estudio previo y del contrato: el Análisis del Sector; el estudio de mercado y sus cotizaciones; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1031 del 19 de agosto de 2026; el Decreto Distrital No. 060 del 03 de febrero de 2026 y el Decreto Distrital No. 337 del 05 de agosto de 2026; el Plan de Acción Específico; la Ficha Técnica; el aviso de convocatoria, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos y adendas; la oferta del adjudicatario; el informe de habilitación y el acta de la subasta; y los demás documentos publicados en el SECOP II.

12.9. PUBLICIDAD

Todos los documentos y actos administrativos del proceso de contratación se publicarán en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

DARÍO JOSÉ LINERO MEJÍA
Jefe de Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático